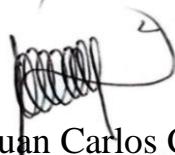


A Despacho de la señorita Jueza, hoy 21 de abril de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real iniciado por Jairo Benjumea Pérez para resolver los diferentes escritos que se han allegado al expediente digital, encuentra esta funcionaria que debe declarar su impedimento, conforme con las siguientes **consideraciones**:

Tenemos que los impedimentos surgen, entre otros, de los principios de neutralidad e imparcialidad que orientan la labor del juez, permitiendo que cualquiera de los trámites que se llevan en los Despachos judiciales se desarrolle sobre bases de confianza y certeza de que siempre se actuará en forma transparente y sin inclinaciones de ningún tipo al momento de proferir las decisiones. También, aquellos garantizan el derecho fundamental al debido proceso, entre otros, los cuales se traducen en garantías constitucionales y procesales que tienen los ciudadanos y que de igual manera deben protegerse por la administración de justicia.

Sobre las causales de impedimento, es ampliamente conocido que se encuentran determinadas en el art. 141 del C.G.P., siendo un deber del funcionario el que en el momento en que advierte que se incurre en aquellas, se declaren inmediatamente, según el art. 140-1 ib.

Precisamente indican los numerales 7º y 9º del referido art. 141, en su parte pertinente, que:

“7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, (...), antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.” (...)

“9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado. (...)"

Conforme con las causales indicadas, procedo a fundamentar el impedimento de la siguiente manera:

El de la causal 7º, la sustento en que el profesional del Derecho que asume la defensa de la demandada en este asunto, presentó queja disciplinaria en mi contra, la cual se encuentra radicada al número 66001-25-02-000-2021-00275-00, en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda, por hechos relacionados con el proceso Ordinario (Pertenencia) promovido por Jesús Miguel Jiménez Pineda en contra de

James Ocampo Prieto, la sociedad AICA S.A. y otros, radicado bajo el número 66001-31-03-001-2015-00078-00, misma en la que actualmente sigo vinculada.

Y la de la causal 9^a., la enemistad grave radica en que con fundamento en la mencionada queja, el mismo abogado presentó en el proceso ordinario diferentes escritos en los que se excedió la esfera de mi intimidad, pues me sentí ultrajada públicamente por las palabras ofensivas y denigrantes de mi labor al servicio de la Rama Judicial, pues fue bastante irrespetuoso, dejando ver un sentimiento de animadversión hacia mí, por lo que las diferencias surgidas entre el apoderado y esta funcionaria, trascendieron de la esfera laboral y jurídica a la personal.

Es así que las afrentas de que he sido víctima a raíz de la denuncia disciplinaria, me hacen pensar en la posible falta de objetividad con la que se debe continuar el decurso y para no poner en riesgo la imparcialidad y la garantía del cumplimiento de los derechos de los que gozan todas las partes, procedo a apartarme del conocimiento del proceso, dejando entonces así, plasmado mi impedimento.

Sobre lo que a los impedimentos concierne, considero de gran importancia, traer a colación, lo indicado por el tratadista Henry Sanabria Santos, en su libro “Derecho Procesal Civil General”¹:

“Con independencia de lo anterior, lo cierto es que gracias a los impedimentos y las recusaciones se evita que un juez que ha visto afectada su imparcialidad o está en riesgo de que ella se afecte y no ofrece, por tanto, condiciones reales de objetividad, ecuanimidad y equilibrio, siga conociendo de un proceso.

Punto importante es que para que opere el instituto de los impedimentos y recusaciones no es necesario que la imparcialidad del juez se haya visto efectiva, real y materialmente afectada, es decir, que el juez esté parcializado, sino que basta con que exista riesgo de que ello ocurra para que sea relevado del conocimiento del proceso, riesgo que se hace evidente cuando se advierte la ocurrencia de la hipótesis planteada en la respectiva causal”

Entonces, como lo brevemente expuesto permite sustentar mi impedimento para continuar conociendo de estas diligencias, dispongo además de declararlo, ordenar la remisión del expediente al Juzgado que sigue en turno para que resuelva de acuerdo con los arts. 140-2 y 144 del C.G.P.

Por lo manifestado, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA,**

RESUELVE:

Primero: Declaro mi impedimento para continuar conociendo del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real propuesto por **Jairo Benjumea Pérez** contra **Paulina Cuartas Hoyos**, radicado al 001-2023-00030-00, por encontrar configuradas las causales 7^a y 9^a. del art. 141 del Estatuto General del Proceso.

¹ Universidad Externado de Colombia 135 años, pág. 224.

Segundo: Remítase el expediente digitalizado al Juzgado Segundo homólogo de esta ciudad, conforme con lo indicado anteriormente y para los efectos legales y procesales correspondientes.

Tercero: Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Jueza.

E

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a5cff1a3113d6bc950d1dd9316eda85b40386e5f84488c640ca89698fe7222f

Documento generado en 26/04/2023 01:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 061 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 27 de abril de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario